



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA**

**Auto Interlocutorio No. 012
Radicación Nro. 2020-00195A-00**

Miranda Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, con una solicitud de **TERMINACIÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, elevada por la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por intermedio de su apoderado Judicial.

De acuerdo al artículo 461 del CGP y como consecuencia de lo anterior, se accederá a la solicitud impetrada. Además, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO por pago de las cuotas en mora el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, adelantado por la entidad financiera **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con Nit # 899.999.284-4, demanda dirigida en contra de la señora: **LUCELI AMANDA BASANTE BARCENAS**, identificada con C.C N. 25.531.492, por haber operado el pago de las cuotas en mora.

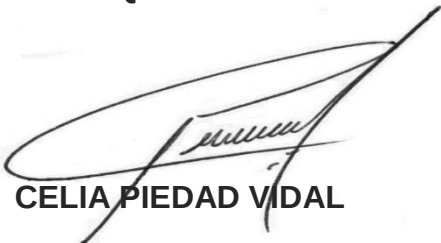
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. **OFÍCIAR** a quien corresponda.

TERCERO: HACER entrega del título ejecutivo a la parte demandada, en caso de así solicitarlo, haciendo el respectivo desglose del expediente.

CUARTO: En firme esta providencia, archivar estos diligenciamientos, previa la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CELIA PIEDAD VIDAL



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA
Telefax. 8476110
Calle 9 No.7-35 Barrio El Ruíz

Oficio Nro. 044

Miranda Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Señora:

REGISTRADORA DE INSTRUMENTO PUBLICOS

Puerto Tejada Cauca

Referencia: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: **Fondo Nacional del Ahorro** Nit: 899.999.284-4

Demandado: **LUCELI AMANDA BASANTE BARCENAS, con C.C N. 29.507.245 y 10.346.670**

Radicado: 2020-00195A-00

Cordial saludo,

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia, en providencia interlocutoria N° 012 calendada el 14 de enero de los cursantes, ordenó su **TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, y en consecuencia, dispuso oficialarla a fin de que cancele la medida cautelar decretada por este Despacho en providencia interlocutoria N° 002 del 02/02/2021, comunicada a su dependencia con oficio N° 086 de la misma fecha, siendo demandante la entidad financiera **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con Nit # 899.999.284-4, demanda dirigida en contra de la señora: **LUCELI AMANDA BASANTE BARCENAS**, identificada con C.C N. 25.531.492.

Lo anterior, a fin de que se proceda a la Cancelación de la medida cautelar antes señalada y dejar sin efectos el oficio N° 086.

Atentamente,



CÉLIA PIEDAD VIDAL